



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1744/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0003406, Ent. N° 2549/2021 y 2569/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2022, remitido por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la ANV correspondiente al ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Numerales 2.7) a 2.16);
- 3) Comunicar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).
- 4) Devolver al Organismo los expedientes 2021-68-1-0004442 y 2021-68-1-0004694.

ag

Gra. Lic. Olga Santinelli Tabares

Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022 de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE RECURSOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Recursos proyectados

Denominación	Importe en pesos uruguayos
INGRESOS:	676.858.310
<u>Ingresos del Giro</u>	675.699.515
Honorarios por administración de Fideicomisos MEF	550.000.000
Honorarios por administración de Programas MVOTMA	80.000.000
Honorarios por administración Cartera 530	40.277.233
Honorarios por administración del FGCH	2.089.454
Otras Comisiones	3.332.828
<u>Ingresos ajenos al Giro</u>	1.158.795
Ingresos Diversos	1.158.795
FINANCIAMIENTO:	788.299.278
Aportes Rentas Generales	788.299.278
TOTAL RECURSOS:	1.465.157.588

1.2) Asignaciones Presupuestales:

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras



TRIBUNAL DE CUENTAS

GRUPO	CONCEPTO	Importe en pesos uruguayos
0	SERVICIOS PERSONALES	1.160.879.575
1	BIENES DE CONSUMO	5.888.456
2	SERVICIOS NO PERSONALES	287.896.709
5	TRANSFERENCIAS	
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	-
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	6.878.745
8	CLASIFICADOR DE APLICACIONES FINANCIERA	-
TOTAL		1.461.543.485

Presupuesto de Inversiones:

GRUPO	CONCEPTO	Importe en pesos uruguayos
3	BIENES DE USO	3.614.103
TOTAL		3.614.103

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal 2022 (en \$ uruguayos)

GRUPOS	NOMBRE	Presupuesto 2022
I.-	INGRESOS	676.858.310
I.1-	Ingresos del Giro	675.699.515
I.2-	Ingresos Ajenos al Giro	1.158.795
II.-	EGRESOS	1.465.157.588
II.1.-	Operativos	1.461.543.485
II.2.-	Operaciones Financieras	-
II.3.-	Inversiones	3.614.103
III.-	DEFICIT	-788.299.278
IV.-	FINANCIAMIENTO	788.299.278
	Aportes Rentas Generales	788.299.278
V.-	DÉFICIT/SUPERAVIT	-

De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un déficit que asciende a \$ 788.299.278. El mismo se proyecta financiar con aporte de Rentas Generales, Artículo 45 de las normas presupuestales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio 2021, a un tipo de cambio de \$ 43,80 por dólar americano y un Índice de Precios al Consumo promedio de 229,7 (base diciembre 2010 = 100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

- 2.1) El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022 de la ANV comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, aprobados por Resolución de Directorio N° 228/21 de 27/07/2021;
- 2.2) El Proyecto referido ingresó a este Tribunal para su consideración el 30/07/2021, en el plazo previsto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;
- 2.3) De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 04/08/2021;
- 2.4) Se agrega memoria institucional 2020 respecto de los logros y avances de la gestión de la ANV, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 05/10/1991.
- 2.5) El Proyecto para el ejercicio 2022 se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2020 que fue aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 396/2020 de fecha 31/12/2020, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 216 de la Constitución de la República;
- 2.6) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, se verificó que cada proyecto de inversión incluido en el Presupuesto cuenta con el certificado de Conformidad Técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP – Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2.7)** El Artículo 6 in fine del Proyecto, que regula la provisión de las vacantes de las Sucursales y Oficinas Técnicas, cuando exista una diferencia entre las dotaciones mínimas de funcionamiento y la efectiva, previa propuesta de la ANV en un plazo de 60 días a partir del 31/07/2021 y la respectiva autorización por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), en principio no merece observaciones, siempre que ello no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la Republica;
- 2.8)** El Artículo 9 del Proyecto remitido, determina los funcionarios por escalafones y sus grados, estableciendo asimismo que el corrimiento de los grados dentro de los escalafones, en función de los mínimos y máximos fijados en el mismo, se hará de acuerdo al Reglamento aprobado por la ANV. El inciso cuarto de la norma presupuestal establece que *"Dicha estructura no coincide con los créditos del Grupo 0 "Servicios Personales", hasta tanto se produzca el concurso al padrón ANV o cese del listado de personal de la Ley N° 18.125"*. A los efectos corresponde establecer que tal previsión no merece en principio observación, siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la Republica;
- 2.9)** El Artículo 14 del Proyecto prevé que el Directorio de la ANV pueda disponer transformaciones de cargo, aún afectando escalafones y subescalafones, que no impliquen incremento de costos financieros. Tal previsión no merece objeciones siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el Artículo 221 de la Constitución de la Republica;
- 2.10)** El Artículo 15 faculta al Directorio de la ANV a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que a la fecha de promulgación del presente Decreto se encuentren prestando funciones propias de



TRIBUNAL DE CUENTAS

funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia, y cuyo vínculo inicial se hubiera desvirtuado, siempre que exista una antigüedad mínima de tres años, confirmación expresa de necesidad de permanencia en las funciones, y evaluación positiva de su desempeño. Asimismo, a tales efectos, corresponde señalar que deberá recabarse el informe previo y favorable de la Organización Nacional de Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 1 y siguientes de la Ley N° 16.127 de 07/08/1990 y los Artículos 10, 23 concordantes y complementarios de la Ley N° 16.127 de 07/08/1990 y los Artículos 10, 23 concordantes y complementarios de la Ley N° 19.462 de 23/12/2016;

- 2.11) La aplicación del régimen de horas extras, regulado en el Artículo 19 y por la Resolución del Directorio N° 673/2013, deberá ajustarse a las previsiones del Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974, en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los toques máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidas en las normas legales y en los Convenios N° 1 y 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- 2.12) La implementación del Artículo 27 (subrogación), deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 16.320 de 01/11/1992;
- 2.13) Las comunicaciones a este Tribunal previstas en los Artículos 39, 40 y 41 deberán ajustarse a lo dispuesto por Resolución N° 1891/18 de 06/06/2018 del Tribunal de Cuentas, que establece: "las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal, exclusivamente, en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo.";



TRIBUNAL DE CUENTAS

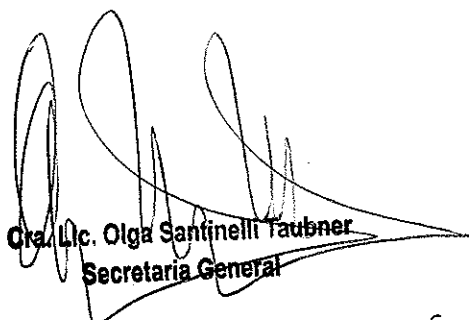
- 2.14) Respecto a los compromisos de gestión debe tenerse presente que de acuerdo al Artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, previo a hacer efectivo los importes del mismo, debe contarse con el informe previo y favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) así como dejar constancia de la participación de esos organismos en el seguimiento del mismo, dándose cuenta a la Asamblea General de lo actuado;
- 2.15) Debe tenerse presente que de acuerdo al Artículo 23 de la Ley N°19.580 de 22/12/2017 corresponde implementar directrices para políticas laborales y de seguridad laboral;
- 2.16) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio de la Agencia debe tener presente que luego de aprobado el Presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;
- 2.17) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de la ANV para el ejercicio 2022, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos;

3) Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la ANV correspondiente al ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 19 de agosto de 2021

ag


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General